

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), FF-SEMARNAT-009.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones y teléfono.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit¹, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración y Renovación".

Firma: Pablo Parra Anaya

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Séptimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 006/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01/3492/18.
TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

REGISTRO DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO JUANACAXTLE / JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ LEÓN
DOMICILIO CONOCIDO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8, 9 fracción XI y XII, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; NOM -059-SEMARNAT-2010 y por haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el Registro de la Unidad de Manejo Para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), con vigencia INDEFINIDA.

NOMBRE DE LA UMA: "EJ. JUANACAXTLE"
UBICACIÓN: EJIDO JUANACAXTLE, MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 3,430-00-00 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0205-NAY.
TENENCIA: EJIDAL.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/ PODER OTRO
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y NO EXTRACTIVO.

EL PRESENTE REGISTRO SE OTORGA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS SIGUIENTE(S) ESPECIES(S) SILVESTRES:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Jabalí de collar	<i>Tayassu tajacu</i>
Guajolote silvestre	<i>Melegritis gallopavo</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los inventarios poblacionales que demuestren la existencia de ejemplares y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/3492/18.
TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO REGISTRADO

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	580886	2356300	43	582298	2351236	85	580270	2350885
2	581290	2354720	44	582369	2351148	86	580327	2350919
3	581351	2354552	45	582344	2350996	87	580367	2350963
4	581656	2354483	46	582357	2350967	88	580405	2350974
5	581925	2354423	47	582394	2350994	89	580462	2350982
6	581926	2354423	48	582480	2351036	90	580663	2351044
7	581986	2354343	49	582501	2351023	91	580905	2351171
8	582028	2354286	50	582491	2350959	92	581224	2351285
9	582077	2354222	51	582527	2350865	93	581307	2351386
10	582278	2353954	52	582528	2350833	94	581318	2351437
11	582389	2353807	53	582499	2350814	95	581288	2351487
12	582508	2353286	54	582508	2350780	96	581211	2351533
13	582516	2353249	55	582472	2350739	97	581188	2351577
14	582555	2353082	56	582482	2350683	98	581212	2351592
15	582566	2353031	57	582466	2350658	99	581246	2351605
16	582817	2352967	58	582492	2350532	100	581277	2351642
17	583152	2352882	59	582621	2350260	101	581282	2351688
18	583151	2352824	60	582365	2350151	102	581298	2351720
19	583131	2352737	61	582303	2350040	103	581269	2351736
20	583065	2352732	62	582388	2349996	104	581273	2351752
21	582984	2352699	63	582020	2349683	105	581316	2351789
22	582906	2352680	64	581710	2349531	106	581363	2351816
23	582843	2352682	65	581641	2349521	107	581326	2351874
24	582717	2352612	66	581388	2349486	108	581319	2351907
25	582673	2352609	67	581257	2349468	109	581281	2351952
26	582564	2352499	68	581097	2349501	110	581269	2351987
27	582505	2352413	69	580870	2349581	111	581279	2352005
28	582458	2352297	70	580745	2349624	112	581307	2352009
29	582376	2352247	71	580276	2349647	113	581318	2352020
30	582212	2352186	72	580168	2349652	114	581309	2352055
31	582099	2352187	73	580088	2349778	115	581231	2352139
32	582012	2352141	74	580065	2349814	116	581100	2352220
33	581958	2352081	75	579990	2349862	117	581086	2352270
34	581958	2352050	76	579973	2349895	118	581101	2352518
35	581987	2351971	77	579976	2350356	119	581060	2352666
36	582047	2351808	78	580009	2350480	120	580956	2352705
37	582085	2351800	79	580081	2350599	121	580849	2352680
38	582130	2351791	80	580100	2350645	122	580813	2352618
39	582205	2351776	81	580145	2350760	123	580711	2352545
40	582235	2351555	82	580126	2350819	124	580632	2352578
41	582270	2351487	83	580187	2350851	125	580611	2352542
42	582247	2351336	84	580234	2350870	126	580589	2352447

..... 2 de 4

Q



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. C.P. 63000
Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215.49.01/Fax (311) 215.49.31
www.semarnat.gob.mx/estados/nayarit/

14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/3492/18.
TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
127	580535	2352458	172	577232	2352200	217	576229	2349548
128	580506	2352515	173	577201	2352074	218	576188	2349521
129	580549	2352680	174	577363	2352018	219	576136	2349507
130	580555	2352785	175	577483	2352011	220	576102	2349498
131	580535	2352918	176	577398	2351409	221	576073	2349455
132	580465	2352956	177	577402	2351372	222	576088	2349384
133	580467	2353010	178	577441	2350908	223	576046	2349302
134	580406	2353004	179	577333	2350851	224	576055	2349248
135	580294	2352910	180	577313	2350797	225	576027	2349186
136	580200	2352921	181	577307	2350654	226	576015	2349122
137	580173	2353031	182	577299	2350645	227	576055	2349087
138	580241	2353153	183	577258	2350608	228	576037	2349034
139	580273	2353256	184	577233	2350592	229	575989	2348839
140	580230	2353272	185	577212	2350569	230	576000	2348851
141	579873	2353113	186	577182	2350558	231	576069	2348568
142	579855	2353129	187	577144	2350575	232	576144	2348262
143	579854	2353204	188	577105	2350577	233	575603	2348320
144	579771	2353216	189	577076	2350560	234	575461	2348335
145	579714	2353242	190	577055	2350532	235	575314	2348351
146	579660	2353234	191	577055	2350506	236	575289	2348507
147	579614	2353293	192	577091	2350461	237	575250	2348752
148	579540	2353321	193	577092	2350440	238	575223	2348919
149	579522	2353328	194	577070	2350355	239	575188	2349138
150	579420	2353253	195	577050	2350339	240	575183	2349165
151	579360	2353283	196	577032	2350342	241	575156	2349337
152	579092	2353309	197	576997	2350370	242	575119	2349567
153	578911	2353113	198	576973	2350392	243	575118	2349572
154	578814	2353016	199	576926	2350417	244	575112	2349610
155	578782	2352905	200	576899	2350417	245	575110	2349524
156	578643	2352881	201	576872	2350387	246	575095	2349715
157	578592	2352910	202	576824	2350346	247	575091	2349742
158	578423	2352885	203	576795	2350337	248	575023	2350167
159	578383	2352904	204	576784	2350315	249	575018	2350199
160	578327	2352851	205	576780	2350265	250	575004	2350285
161	578272	2352778	206	576726	2350223	251	574999	2350316
162	578200	2352748	207	576663	2350152	252	574979	2350441
163	578160	2352700	208	576639	2350073	253	574961	2350553
164	578119	2352713	209	576644	2349971	254	574957	2350576
165	578014	2352675	210	576632	2349937	255	574958	2350592
166	577948	2352603	211	576601	2349885	256	574958	2350738
167	577791	2352561	212	576535	2349847	257	574959	2350806
168	577550	2352585	213	576486	2349834	258	574959	2350849
169	577407	2352550	214	576350	2349768	259	574959	2350854
170	577400	2352280	215	576283	2349740	260	574959	2350954
171	577245	2352254	216	576247	2349654	261	574959	2350955





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/3492/18.

TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
262	574960	2351076	273	574384	2352466	283	577685	2355777
263	574960	2351148	274	574554	2352749	284	577801	2355794
264	574962	2351425	275	574828	2353207	285	577915	2355810
265	574962	2351524	276	575078	2353624	286	578056	2355830
266	574963	2351604	277	575127	2353706	287	578187	2355984
267	574963	2351626	278	575789	2354810	288	578494	2356350
268	574963	2351669	279	575947	2355073	289	578541	2356651
269	574963	2351704	280	576884	2355575	290	578578	2356897
270	574964	2351906	281	577062	2355670	291	578928	2356806
271	574965	2351960	282	577436	2355670	292	580886	2356300
272	574673	2352214						

C.c.e.p.:

- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre. - Director General de Vida Silvestre. - jose.l.funes@semarnat.gob.mx.
- Ing. Luis Carlos Tapia Pérez. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nayarit. - luis.tapia@profepe.gob.mx.
- Minutario Antecedente: No. de bitácora: 18/U0-0265/09/18.
- Archivo Vida Silvestre/Oficinas 2018/OF. 18-3492

Q



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. C.P. 63000
Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215.49.01/Fax (311) 215.49.31
www.semarnat.gob.mx/estados/nayarit/

leidy/mazay/prr/jrv
4 de 4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/3492/18.
TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

CLAUSULAS DE OPERACION

PRIMERA. La operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Ej. Juanacaxtle" debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de la Delegación Federal o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto al plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- La existencia de las especies solicitadas en el registro y aprobadas en el plan de manejo.
- Que las tasas solicitadas sean menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes, productos o subproductos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- Para el caso de aprovechamiento de especies bajo manejo intensivo demostrar que fueron producidas en confinamiento.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al Ejido Juanacaxtle, municipio de La Yesca, Nayarit y/o al C. José Del Carmen González León, presidente del Comisariado Ejidal de dicho ejido y Titular de la UMA "Ej. Juanacaxtle" y tiene el derecho de operarla o bien transferirla a un tercero.

CUARTA. La operación de la UMA denominada "Ej. Juanacaxtle" deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y deberá ser supervisado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con El Titular de la Unidad Registrada para la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Responsable Técnico en acuerdo con El Titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal o la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de Responsable Técnico, deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles y deberá hacer el trámite correspondiente al respecto, tal como lo establece el artículo 47 del Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre, además, este deberá estar registrado ante la Secretaría con fundamento en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 34 y 34 Bis de su Reglamento.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o planta madre que se hallen en la UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por El Titular de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Ejido Juanacaxtle, municipio de La Yesca, Nayarit y/o al C. José Del Carmen González León Titular de la UMA, deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/3492/18.

TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA "Ej. Juanacaxtle", requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMA. El Ejido Juanacaxtle, municipio de La Yesca, Nayarit y/o el Titular de la UMA, deberá presentar a la Secretaría, informes periódicos (semestrales y/o anuales) sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DECIMA PRIMERA. El Ejido Juanacaxtle, municipio de La Yesca, Nayarit y/o al C. José Carmen González León, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de exámenes avalados por un Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA. En caso de que la UMA "Ej. Juanacaxtle" se dedique a la flora y fauna exótica deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares indicando la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA TERCERA. El Ejido Juanacaxtle, municipio de La Yesca, Nayarit y/o al C. José Del Carmen González León, deberá dar facilidades de acceso al predio y/o instalaciones de la UMA y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del Ejido Juanacaxtle, municipio de La Yesca, Nayarit a través de su representante legal en turno (Titular de la UMA) o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

.....2 de 3

R



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. C.P. 63000
Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215.49.01/Fax (311) 215.49.31
www.semarnat.gob.mx/estados/nayarit/



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/3492/18.
TEPIC, NAYARIT A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DECIMA QUINTA. El Ejido Juanacastle, municipio de La Yesca, Nayarit y/o el Titular de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. El Titular de la UMA "Ej. Juanacastle", los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, si para el caso aplicara.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA "Ej. Juanacastle", para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, y la Delegación de la SEMARNAT en Nayarit, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando El Titular al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMA PRIMERA. Para el caso de exhibición de ejemplares deberán contar en su plan de manejo autorizado en los aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

R

P

P

X

.....3 de 3



